

44000

RESOLUCIÓN No. 0545 DEL 21 DE ABRIL DE 2021

“POR LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL BOJACÁ”

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-REGIONAL CUNDINAMARCA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las refrendadas en la Ley 7 de 1979, Ley 1098 de 2006, Ley 1437 de 2011, Decreto 334 de 1980, Decreto 1422 de 1996, Decreto 987 de 2012, Decreto 1084 de 2015 y la Resolución No. 3899 de 2010 y sus modificaciones y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 205 de la Ley 1098 de 2006, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es el ente rector y coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas.

Que en este mismo sentido, el artículo 16 ibidem ordena que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado, y en tal virtud, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción, de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.


Que mediante Resolución 3899 del 8 de septiembre de 2010, modificada y adicionada parcialmente por la Resolución No. 3435 de 2016, la Dirección General del ICBF estableció el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.


Que la **ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL BOJACÁ**, es persona Jurídica, identificada con NIT. No. 832.000.052-1, entidad sin ánimo de lucro, vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, con Personería Jurídica vigente otorgada mediante **Resolución No. 4299 de fecha 11 de diciembre de 1989**, emanada del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Cundinamarca.

Que mediante correo electrónico de fecha 30 de noviembre de 2020, la señora MARCELI CORDERO, en su calidad de Directora del Hogar Infantil **ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL BOJACÁ**, remitió al Grupo Jurídico, documentos para revisión y aprobación de Reforma Estatutaria aprobada mediante Acta de Asamblea Ordinaria No. 003 del 28 de septiembre de 2020 de los artículos 1. Naturaleza de la Asociación, 2. Denominación, 3. Domicilio, 4. Objeto Social, 5. Principios, 6 Duración, 8. Calidad de Asociados, 9. Derechos de los Asociados, 12. Órganos de Dirección y Administración, 13. Naturaleza de la Asamblea General, 14. Reuniones de Asamblea General y Convocatorias, 21. Naturaleza de la Junta Directiva, 22. Requisitos para ser miembro de la Junta Directiva, 23. Reuniones de la Junta Directiva, 24. Quorum y mayorías de la Junta Directiva, 25. Funciones de la Junta Directiva, 26. Funciones del Presidente, 27. Funciones del Vicepresidente, 28. Funciones del Secretario, 29. Funciones del Tesorero, 30. Funciones del Vocal, 35. Naturaleza de la Fiscalización, 36. Funciones del Fiscal, 37. Libros de la Asociación, 38. Archivo de la Asociación, 39. Naturaleza del Patrimonio de la Asociación, 41. Disolución y Liquidación, 42. Situación de los Bienes Patrimoniales en Liquidación, 43. Nombramiento del Liquidador, 44. Funciones del Liquidador. Artículos nuevos 10. Pérdida de la Calidad de Asociado Activo, 11. Sanciones, 15.

www.icbf.gov.co

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

44000

RESOLUCIÓN No. 0545 DEL 21 DE ABRIL DE 2021

“POR LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL BOJACÁ”

Reuniones por Derecho Propio, 16. Reuniones de Segunda Convocatoria, 17. Quorum y Mayorías de la Asamblea General, 18. Decisiones que exigen Mayoría Calificada, 19. Actas, 20. Funciones de la Asamblea, 31. Naturaleza de los Comités de Trabajo, 32. Funciones de los Comités de Trabajo, 33. Administración del Hogar Infantil, 34. Funciones de los Trabajadores del Hogar Infantil, 40. Distinciones Honoríficas y Estímulos, 45. Prohibiciones a la Asociación, 46. Prohibiciones de los Miembros de la Junta Directiva, 47. Inhabilidades para ser designado miembro de la Junta Directiva o Director del Hogar Infantil, 48. Inhabilidades para ser designado Fiscal de la Asociación, 49. Inhabilidades para el desempeño de empleos o cargos en la Asociación o en el Hogar Infantil.

Que mediante correo electrónico el Grupo Jurídico solicita a la representante legal de la **ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL BOJACÁ**, realizar los ajustes a los estatutos de la reforma estatutaria, para garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 3899 de 2010 y sus modificaciones.

Que la documentación de reforma estatutaria de la **ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL BOJACÁ**, cumple el 10 de febrero de 2021, con los requisitos establecidos en la Resolución 3899 de 2010 y sus modificaciones.

NORMATIVIDAD APLICABLE PARA EL RECONOCIMIENTO U OTORGAMIENTO DE LAS PERSONERÍAS JURÍDICAS POR EL ICBF.

“Art. 144 Constitución Política de Colombia. *“Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica. La personalidad jurídica es a su vez un atributo de los sujetos en virtud del cual se les reconoce como titulares de derechos y de obligaciones, dentro de los cuales se destaca la capacidad jurídica, es decir, la capacidad para adquirir obligaciones de manera autónoma en virtud de actos, contratos o negocios jurídicos”.*

Ley 75 de 1968, que creó el ICBF como un establecimiento público dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyo objeto es propender y fortalecer la integración y el desarrollo armónico de la familia, proteger a los niños, niñas y los adolescentes y garantizarles sus derechos.

Ley 7ª de 1979, que creó el Sistema Nacional de Bienestar Familiar a través del cual se presta el servicio público de bienestar familiar a cargo del Estado. Como fines del Sistema definió: (i) Promover la integración y realización armónica de la familia; (ii) Proteger al menor y garantizar los derechos de la niñez; y (iii) Vincular el mayor número de personas y coordinar las entidades estatales competentes en el manejo de los problemas de la familia y del menor, al propósito de elevar el nivel de vida de nuestra sociedad. El artículo 21 señaló las funciones asignadas al ICBF, entre estas: “8. Otorgar, suspender y cancelar licencias funcionamiento para establecimientos públicos o privados de protección al menor y a la familia y a instituciones que desarrollen programas de adopción.

Decreto 2388 de 1979, que reglamentó la Ley 7ª de 1979 y respecto del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, indicó que es el conjunto de organismos, instituciones, agencias o entidades públicas o privadas que total o parcialmente, atienden a la prestación del servicio.

Ley 1098 de 2006-Código de la Infancia y la Adolescencia, establece en el artículo 205, que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas.

Así mismo, en el artículo 16, indicó que corresponde al ICBF como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, “reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema que presten servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción”.

44000

RESOLUCIÓN No. 0545 DEL 21 DE ABRIL DE 2021

“POR LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL BOJACÁ”

El Decreto 276 de 1988, en su artículo 2, estableció como una de las funciones del ICBF “(...) n) Otorgar, conceder y suspender personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones de utilidad común, que presten el servicio de Bienestar Familiar”.

En igual sentido el Decreto 2388 de 1979, en sus artículos 8 y 27, estableció que todos los organismos, instituciones o entidades de carácter público o privado que habitualmente realicen actividades relacionadas con la protección preventiva y especial de niños, niñas y adolescentes, la garantía de sus derechos y la realización e integración armónica de la familia, deben ceñirse a las normas del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

El ICBF, con base en las anteriores facultades legales y reglamentarias, expidió la Resolución No. 3899 del 8 de septiembre de 2010, modificada por las Resoluciones No. 3435 y 9555 de 2016, estableciendo un régimen especial para actualizar, unificar y sistematizar en un solo acto administrativo las normas, requisitos, procedimientos para otorgar, reconocer, renovar, suspender y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y a sus familias.

En virtud de lo establecido en el artículo 2 de la citada Resolución, sus disposiciones se aplican a todas “las personas jurídicas nacionales o internacionales que presten servicios de protección integral dirigidos a niños, niñas ya adolescentes y a sus familias en el territorio nacional, bien sea que cuenten con personería jurídica expedida por el ICBF o por autoridades diferentes, sin perjuicio de los regímenes especiales o excepcionales que rijan a poblaciones especiales tales como afro-colombianas, indígenas, raizales y ROM”.

Los artículos 7 y 8 de la Resolución 3899 de 2010 modificados por el artículo 2 de la Resolución 3435 de 2016, establecen los requisitos y trámite que se deben tener en cuenta por parte de los interesados para el obtener el reconocimiento u otorgamiento de personería jurídica por el ICBF y pertenecer al sistema Nacional de Bienestar Familiar”.

A partir de las anteriores consideraciones y teniendo en cuenta que los estatutos de la **ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL BOJACÁ**, cumplen con lo señalado en el artículo 7 de la Resolución No. 3899 de 2010 y sus modificaciones, es procedente aprobar la reforma estatutaria.

Que en virtud de lo anterior el Director del ICBF Regional Cundinamarca,


RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la Reforma de los Estatutos de la **ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL BOJACÁ**, identificada con NIT. No. 832.000.052-1, con sede en la carrera 5. No. 7- 41 Barrio Centro del Municipio de Bojacá, Departamento de Cundinamarca, de acuerdo con lo decidido en el Acta de Asamblea No. 003 del 28 de septiembre de 2020, mediante la cual se aprueba la Reforma de los Estatutos de los artículos 1. Naturaleza de la Asociación, 2. Denominación, 3. Domicilio, 4. Objeto Social, 5. Principios, 6 Duración, 8. Calidad de Asociados, 9. Derechos de los Asociados, 12. Órganos de Dirección y Administración, 13. Naturaleza de la Asamblea General, 14. Reuniones de Asamblea General y Convocatorias, 21. Naturaleza de la Junta Directiva, 22. Requisitos para ser miembro de la Junta Directiva, 23. Reuniones de la Junta Directiva, 24. Quorum y mayorías de la Junta Directiva, 25. Funciones de la Junta Directiva, 26. Funciones del Presidente, 27. Funciones del Vicepresidente, 28. Funciones del Secretario, 29. Funciones del Tesorero, 30. Funciones del Vocal, 35. Naturaleza de la Fiscalización, 36. Funciones del Fiscal, 37. Libros de la Asociación, 38. Archivo de la Asociación, 39. Naturaleza del Patrimonio de la Asociación, 41. Disolución y Liquidación, 42. Situación de los Bienes Patrimoniales en Liquidación, 43. Nombramiento del Liquidador, 44. Funciones del Liquidador. Artículos nuevos 10. Perdida de la Calidad de Asociado Activo, 11. Sanciones, 15. Reuniones por Derecho Propio, 16. Reuniones de Segunda Convocatoria, 17. Quorum y Mayorías de la Asamblea General, 18. Decisiones que exigen Mayoría Calificada, 19. Actas, 20. Funciones de la Asamblea, 31. Naturaleza de los Comités de Trabajo, 32. Funciones de los Comités de Trabajo, 33. Administración

www.icbf.gov.co

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

44000

RESOLUCIÓN No. 0545 DEL 21 DE ABRIL DE 2021

“POR LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL BOJACÁ”

del Hogar Infantil, 34. Funciones de los Trabajadores del Hogar Infantil, 40. Distinciones Honoríficas y Estímulos, 45. Prohibiciones a la Asociación, 46. Prohibiciones de los Miembros de la Junta Directiva, 47. Inhabilidades para ser designado miembro de la Junta Directiva o Director del Hogar Infantil, 48. Inhabilidades para ser designado Fiscal de la Asociación, 49. Inhabilidades para el desempeño de empleos o cargos en la Asociación o en el Hogar Infantil.


ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la **ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL BOJACÁ**, o a su apoderado legalmente constituido o a quien haga sus veces, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante la Dirección Regional, el cual podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En caso de no poderse cumplir la notificación personal esta se surtirá por aviso en la forma prevista en el artículo 69 ibidem.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Bogotá D. C. a los veintiún (21) días del mes abril de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LEONARDO ANDRÉS CHAVES ROBAYO
Director
ICBF Regional Cundinamarca

Proyectó: Clara Inés Jimenes Rodríguez – Contratista Dirección Regional 

Revisó Sandra Liliana Segura Pabón – Coordinadora Grupo Jurídico 

Nery Liliana Mojica Díaz – Abogada Dirección Regional 

PROBADA

Sandra Cecilia Castillo Delgado

De: HOGAR INFANTIL BOJACA <hogarinfantilbojaca@hotmail.com>
Enviado el: viernes, 23 de abril de 2021 5:52 p. m.
Para: Clara Ines Jimenez Rodriguez
Asunto: RE: NOTIFICACION ELECTRONICA RESOLUCION REFORMA ESTATUTARIA No. 0545 DEL 21 DE ABRIL DE 2021

Buenas tardes,

Me permito confirmar el recibido de la Resolución y la reforma estatutaria del correo que antecede.

De conformidad con lo establecido en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011, renuncia a términos de ejecutoria **SI X NO**

Cordial saludo,

ANA ROSA DIAZ CASTRO

Representante Legal

Asociación de Padres de Familia del Hogar Infantil Bojacá

Carrera 5 No. 7-41 Bojacá (Cund.)

Cel. 350 2645710 - 3155695789

De: Clara Ines Jimenez Rodriguez <Clara.Jimenez@icbf.gov.co>

Enviado: viernes, 23 de abril de 2021 2:02 p. m.

Para: HOGAR INFANTIL BOJACA <hogarinfantilbojaca@hotmail.com>

Cc: Sandra Liliana Segura Pabon <Sandra.Segura@icbf.gov.co>

Asunto: NOTIFICACION ELECTRONICA RESOLUCION REFORMA ESTATUTARIA No. 0545 DEL 21 DE ABRIL DE 2021

Bogotá D.C., Abril 23 de 2021

Señora

ANA ROSA DIAZ CASTRO

Representante legal

ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL BOJACA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LA RESOLUCIÓN No. 0545 DEL 21 DE ABRIL DE 2021, "POR LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL BOJACA"

Cordial saludo,

De manera atenta y atendiendo su autorización realizada el día 23 de abril de 2021, en la cual autoriza al ICBF para recibir la notificación electrónica de **RESOLUCIÓN No. 0545 DEL 21 DE ABRIL DE 2021, "POR LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL BOJACA"**, adjunto al presente correo la Resolución de la Reforma Estatutaria referida en el asunto.

Haciéndole saber que contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante la Dirección Regional, el cual podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011, renuncia a términos de ejecutoria SI NO
Por favor confirmar el recibido del presente correo
De igual manera me permito anexar copia de la Resolución y los estatutos aprobados la reforma estatutaria.
Cordialmente,



Clara Inés Jiménez Rodríguez
Contratista
Dirección Regional

ICBF Regional Cundinamarca
Carrera 47 No. 91 - 74 • Tel.: 4377630 Ext: 141015

Síguenos en:

- ICBFColombia
- @ICBFColombia
- ICBFInstitucionalICBF
- icbfcolumbiaoficial

Línea gratuita n
01 8000 9
[www.icbf](http://www.icbf.gov.co)



Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

De: HOGAR INFANTIL BOJACA <hogarinfantilbojaca@hotmail.com>

Enviado el: viernes, 23 de abril de 2021 9:42 a. m.

Para: Clara Ines Jimenez Rodriguez <Clara.Jimenez@icbf.gov.co>

Asunto: RE: AUTORIZACION NOTIFICACION ELECTRONICA RESOLUCION REFORMA ESTATUTARIA No. 0545 DEL 21 DE ABRIL DE 2021

Buenos días,

Confirmando el recibido del correo que antecede y **AUTORIZO RECIBIR LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LA RESOLUCIÓN No.0545 DEL 21 DE ABRIL DE 2021, 'POR LA CUAL SE APRUEBA LA REFORMA DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL BOJACÁ'**

Cordial saludo,

ANA ROSA DIAZ CASTRO

Representante Legal

Asociación de Padres de Familia del Hogar Infantil Bojacá

Carrera 5 No. 7-41 Bojacá (Cund.)

Cel. 350 2645710 - 3155695789

De: Clara Ines Jimenez Rodriguez <Clara.Jimenez@icbf.gov.co>

Enviado: viernes, 23 de abril de 2021 8:40 a. m.

Para: HOGAR INFANTIL BOJACA <hogarinfantilbojaca@hotmail.com>

Cc: Sandra Liliana Segura Pabon <Sandra.Segura@icbf.gov.co>

Asunto: AUTORIZACION NOTIFICACION ELECTRONICA RESOLUCION REFORMA ESTATUTARIA No. 0545 DEL 21 DE ABRIL DE 2021

Buenos días,

Señora

ANA ROSA DIAZ CASTRO

Representante legal

ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL BOJACA

ASUNTO: SOLICITUD AUTORIZACIÓN NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LA RESOLUCIÓN No. 0545 DEL 21 DE ABRIL DE 2021, "POR LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL BOJACÁ"

De manera atenta solicito su autorización para recibir la notificación electrónica de la **RESOLUCIÓN No. 0545 DEL 21 DE ABRIL DE 2021 "POR LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL BOJACÁ"**, donde una vez recibida la autorización, se le notificará y se le hará entrega de la Resolución conforme al Artículo 56 de la ley 1437 de 2011.

Por favor confirmar el recibido del presente correo y contestar si autoriza.

Artículo 56 de la ley 1437 de 2011 preceptúa lo siguiente: **"Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.**

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración."

Cordialmente,



**BIENESTAR
FAMILIAR**

Clara Inés Jiménez Rodríguez

**Contratista
Dirección Regional**

**ICBF Regional Cundinamarca
Carrera 47 No. 91 – 74 • Tel.: 4377630 Ext: 141015**

Síguenos en:

- ICBFColombia
- @ICBFColombia
- ICBFInstitucionalICBF
- icbfcolumbiaoficial

Línea gratuita n.
01 8000 9
www.icb



Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez

Clasificación de la información: **CLASIF**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

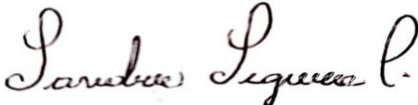
CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

44200

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Se deja constancia que el día veintiséis (26) de abril del año dos mil veintiuno (2021), quedó ejecutoriada la Resolución No. 0545 del 21 de abril de 2021, **“POR LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL BOJACÁ”**, se notificó personalmente el día 23 de abril de 2021, por medio electrónico a la señora **ANA ROSA DIAZ CASTRO** en calidad de Representante Legal de la **ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL BOJACÁ** y contra la cual renunció a términos de ejecutoria.

En constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., a los veintiséis (26) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021).



SANDRA LILIANA SEGURA PABON
Coordinadora Grupo Jurídico
ICBF Regional Cundinamarca

Proyectó: Clara Ines Jimenez Rodriguez – Contratista Dirección Regional 